



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No. SEGUNDA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgado por CESAR SAFA CORONEL CORONEL

MARIA FERNANDA CORONEL BENITEZ

A favor de: _____

El _____

Cuanta: _____

Dr. Jacinto Mera Vela

ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

TELEFONO: 2969-982

Riobamba, a _____ del _____

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

ESCRITURA No. 0447 -2010

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGAN: CESAR RAFAEL CORONEL CORONEL
CESAR JAVIER CORONEL BENITEZ

Y

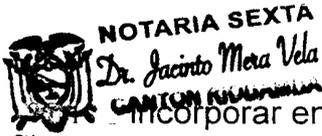
MARIA FERNANDA CORONEL BENITEZ

CUANTIA: US\$ 400,00

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy martes veintisiete de abril del año dos mil diez, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de este cantón, comparecen los señores **Cesar Rafael Coronel Coronel; Cesar Javier Coronel Benítez, y María Fernanda Coronel Benítez**, los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Riobamba, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, legalmente hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo dice: "**Señor Notario Sírvasse Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela



incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una
2 de la cual conste la presente de Constitución de una Compañía
3 Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:
4 **Primera.- comparecientes:** comparecen al otorgamiento de la
5 presente escritura pública el señor Cesar Rafael Coronel
6 Coronel, de estado civil casado, señor Cesar Javier Coronel
7 Benítez, de estado civil soltero, señorita María Fernanda
8 Coronel Benítez, de estado civil soltera, por sus propios y
9 personales derechos.-Los comparecientes son ecuatorianos,
10 mayores de edad, capaces para contratar y obligarse,
11 domiciliados en la ciudad de Riobamba, libre y voluntariamente
12 convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente
13 contrato por el cual constituyen una compañía bajo el régimen
14 de Compañía Limitada, organizada de conformidad con las
15 leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las
16 estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda
17 de este contrato. **Segunda: estatutos de la compañía.-**
18 **Capitulo Primero.- denominación, duración, nacionalidad,**
19 **domicilio, objeto, transformación, fusión y escisión:**
20 **artículo Primero.- denominación: la denominación de la**
21 **sociedad es la de MINABRADEC CIA. LTDA.- Artículo**
22 **Segundo.- duración:** La compañía tendrá un plazo de
23 duración de cincuenta años, contados desde la fecha de
24 inscripción de la escritura de constitución en el Registro
25 Mercantil.-Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de
26 igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta
27 General de socios o podrá ser disuelta o puesta en liquidación
28 antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga
29 por resolución adoptada por la Junta General de socios.

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 **Artículo Tercero.- nacionalidad y domicilio:** La compañía es
2 de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se
3 establece en la ciudad de Riobamba. Por decisión de la Junta
4 General de socios podrá constituir sucursales, agencias,
5 delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o
6 del exterior.-**Artículo Cuarto.- objeto:** La Compañía tendrá por
7 objeto: La explotación, trituración y procesamiento de
8 materiales abrasivos y otros similares, importación y
9 exportación de materiales abrasivos, equipos de granallado,
10 equipo para procesamiento de plásticos, equipos para el área
11 metalúrgica y trabajos de minería en general, diseño
12 construcción y mantenimiento en el área eléctrica.-La
13 construcción, elaboración, producción y comercialización de
14 todo tipo de piezas mecánicas automotrices e industriales,
15 diseño y análisis de materiales, la importación de materias
16 primas para este efecto y más relacionados.-Exportación de
17 piezas y maquinarias de producción de esta empresa. Servicios
18 para construcción en general, compra – venta de bienes raíces,
19 proyectos de desarrollo urbano local, regional o nacional,
20 planificación y diseño en el campo de la construcción,
21 construcción de viviendas y toda clase de obras civiles,
22 Importación de equipos para mecánica industrial tales como
23 soldadoras, electrodos, tornos, fresas, amoladoras, en fin todo
24 lo relacionado a esta rama.-Elaboración y comercialización de
25 paquetes turísticos en general, el alojamiento hotelero,
26 desarrollo e implementación de servicios turísticos y hoteleros,
27 promoción, alimentación y administración de empresas
28 turísticas como: restaurantes, hoteles, cafeterías, buffet y guías
29 de turismo en general. Importación de equipos médicos y todo

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

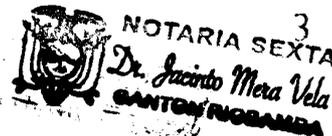


Dr. Jacinto Mera Vela

relacionado con esta rama. La importación de cosméticos y
2 todo articulo relacionado, decoración de interiores y exteriores.
3 Importación de lubricantes, aceites filtros, aditivos y más
4 relacionados.-La importación, producción, comercialización,
5 compra-venta, representación, mandatos y comisiones de
6 productos alimenticios de consumo masivo, del hogar, de
7 limpieza, medicamentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas,
8 importación, comercialización y fabricación de todo tipo de
9 insumos agrícolas, tales como: fungicidas, pesticidas, abonos
10 químico y orgánico, insecticidas, foliares, semillas, fertilizantes,
11 bombas de fumigar, bombas de agua, bombas a motor y
12 repuestos relacionados; importación y comercialización de todo
13 tipo de productos veterinarios, maquinaria agrícola y
14 herramientas relacionadas, La comercialización de todo tipo
15 materiales para la construcción como hierros, elementos
16 eléctricos, elementos para canalización de aguas, y materiales
17 para la construcción en general, además la comercialización de
18 todo tipo de herramientas y maquinaria para estas actividades
19 y prendas incluyendo calzado y artículos para seguridad y
20 limpieza industrial incluyendo químicos, intervenir como
21 distribuidor de productos similares y afines ya sea de empresas
22 nacionales o extranjeras, importación, exportación, y
23 comercialización en general de artículos relacionados, venta
24 de productos de limpieza, importación, comercialización y
25 fabricación de prendas de vestir para hombres, mujeres y
26 niños, comercialización de toda clase de artículos para el
27 hogar, comercialización y fabricación de todo tipo de calzado,
28 para hombres, mujeres y niños.-Comercialización de todo tipo
29 de adornos para el hogar y oficinas, fabricación y

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 comercialización de sabanas y relacionados, arrendamiento de
2 espacios o islas comerciales en sus establecimientos.
3 Organizar desfiles de modas y espectáculos relacionados, ser
4 propietaria de imágenes publicitarias y de promoción,
5 importación, exportación, y comercialización en general de
6 artículos relacionados, compra, venta, permuta, corretaje,
7 intermediación, arriendo, subarriendo y administración de
8 bienes muebles e inmuebles, cafeterías, restaurantes y
9 galerías, salas de cine, comercialización y elaboración de
10 artesanías en general, servicio de parqueaderos y compra-
11 venta de automotores, venta de productos de papelería y
12 computación, importación y comercialización de
13 electrodomésticos, equipos y programas electrónicos,
14 importación de toda clase de productos y prendas relacionados
15 con su actividad. - a) Para el cumplimiento de sus fines, la
16 compañía podrá actuar como agente o representante de
17 empresas nacionales o extranjeras; también podrá escindirse,
18 fusionarse o asociarse a otras compañías constituidas o por
19 constituirse mediante suscripción o compra de acciones o
20 participaciones sociales, particularmente con aquellas que
21 tengan el mismo, análogo o conexo objeto social. Por fin,
22 también tendrá plena capacidad legal para intervenir en
23 licitaciones, para realizar y celebrar toda clase de gestiones,
24 actos, contratos públicos y privados, contraer toda clase de
25 obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y cuantía y demás
26 actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que
27 guarden relación con su objeto social.-b) Constituirse en
28 agente, representante o promotora de otras compañías, a las
29 que además podrá brindar servicios especializados que ellas

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

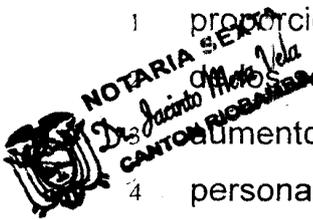
1 requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades,
 2 sin que esto signifique realización de actividades de
 3 consultaría.-c)Adquisición, representación o cualquier otra
 4 figura de manejo de marcas, patentes y franquicias.-Toda
 5 actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los
 6 objetivos arriba mencionados.-**Articulo Quinto.-**
 7 **transformación, fusión y escisión:** La compañía podrá ser
 8 transformada en otra de las especies contempladas en la Ley
 9 de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para
 10 formar una sola, así como ser escindida en otra u otras
 11 sociedades, si así lo resolviere, por unanimidad del capital
 12 concurrente, la Junta General de Socios.- **Capitulo Segundo.-**
 13 **del capital social.-Articulo Sexto.- del capital social y sus**
 14 **participaciones:** El capital social de la compañía es de
 15 cuatrocientos dólares (USD 400,00) de los Estados Unidos de
 16 América, dividido en cuatrocientas(400)participaciones sociales
 17 iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USD1) de valor
 18 nominal cada una.-El Capital Social de la compañía se
 19 encuentra suscrito y pagado de acuerdo al cuadro que se
 20 agrega como habilitante. Se incorpora a la presente escritura el
 21 certificado de depósito de la cuenta de integración de capital,
 22 con el correspondiente detalle del aporte en numerario.

23

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PORCENTAJE
Cesar Coronel Coronel	240	240,00	240,00	60 %
Cesar Coronel Benítez	80	80,00	80,00	20 %
Maria Coronel Benítez	80	80,00	80,00	20 %
	400	400,00	400,00	100 %

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

1 **Artículo Séptimo.- participaciones:** Las participaciones son
2 iguales, acumulativas e indivisibles y estarán representadas por
3 certificados.-La compañía entregará a cada socio el certificado
4 de aportaciones correspondiente, el cual tiene el carácter de no
5 negociable y en el que constará el número de participaciones
6 que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado
7 por el presidente y el gerente general de la compañía.-De
8 existir varios copropietarios de una sola participación, éstos
9 constituirán un procurador común; si los copropietarios no se
10 pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez
11 competente a pedido de cualquiera de ellos.-Las
12 participaciones de cada socio son transferibles por acto entre
13 vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de
14 terceros, siempre y cuando exista acuerdo unánime de todos
15 los socios. -En el libro de participaciones y socios, se anotará la
16 cesión, practicada ésta, se anulará el certificado anterior,
17 extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.-Las
18 participaciones de los socios de la Compañía son también
19 transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo
20 dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.
21 Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada
22 participación tendrá derecho a un voto y a una parte
23 proporcional de la participación social pagada en los
24 beneficios de la compañía.- **Artículo Octavo.- aumento de**
25 **capital:** La Junta General de Socios puede autorizar, el
26 aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los
27 medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley
28 de Compañías.-Si se acordare el aumento del capital social, los
29 socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.



1 proporción a sus participaciones. -En el caso de que ninguno
2 socios tuviera interés en suscribir las participaciones del
3 documento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras
4 personas siempre y cuando medie el acuerdo unánime de los
5 socios.-**Artículo Noveno.- reducción de capital:** La reducción
6 de capital deberá aprobada por la junta general de socios por
7 unanimidad de votos del capital concurrente en primera
8 convocatoria, acorde a lo establecido en el artículo ciento once
9 de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo.- fondo de**
10 **reserva:** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un
11 fondo de reserva, destinado para este objeto un cinco por
12 ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio
13 económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al
14 veinte por ciento del Capital Social. -De crearse un fondo de
15 reserva voluntario éste se elevará hasta el porcentaje que
16 determine la junta general de socios, sin perjuicio del fondo de
17 reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo,
18 el cual también se deducirá de las utilidades líquidas y
19 realizadas, previo las deducciones forzosas que por ley se
20 deben contemplar.-**Artículo Décimo Primero.-**
21 **responsabilidades de los socios:** La responsabilidad de los
22 socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.
23 Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y
24 responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías,
25 en especial las contempladas en el artículo ciento catorce del
26 citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el
27 presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren
28 impuestas por la Junta General.- **Capítulo Tercero.- gobierno**
29 **y administración de la compañía.- Artículo Décimo**
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 **Segundo:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la
2 Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el
3 Gerente General.- **Artículo Décimo Tercero.- junta general:**
4 La Junta General estará formada por los socios legalmente
5 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía
6 con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a
7 los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
8 convenientes en defensa de la misma y necesarias para el
9 cumplimiento de su objeto social.-A las Juntas Generales
10 concurrirán los socios personalmente o por medio de
11 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por
12 escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y
13 cuando el representante ostente poder legalmente conferido.
14 **Artículo Décimo Cuarto.- atribuciones y deberes:** Son
15 atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a)
16 Designar y remover por causas legales al Presidente y al
17 Gerente General, acordar sobre sus atribuciones y resolver
18 sobre las renunciaciones que presentaren y fijar sus retribuciones; b)
19 Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el
20 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e
21 informes de los administradores y los balances generales; c)
22 Resolver acerca de la amortización de las partes sociales,
23 siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles
24 para el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone
25 la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de
26 reparto de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o
27 disminución del capital y la prórroga del contrato social; f)
28 Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de
29 reserva legal a que se refiere las disposiciones pertinentes de
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.



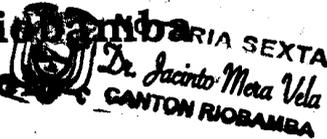
Notaría Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 estos estatutos, así como para el voluntario, siempre y cuando
2 se acordare crearlo; **g)** Resolver acerca de la disolución
3 anticipada de la Compañía; **h)** Acordar la exclusión del o los
4 socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; **i)**
5 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en
6 contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa
7 de la Junta General, una minoría representativa de por lo
8 menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir ante
9 el Juez competente para entablar las acciones indicadas en
10 este literal; **j)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de
11 poderes generales que deban extenderse a favor de
12 funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier
13 persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado
14 respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o
15 para la designación de factores; **k)** Interpretar obligatoriamente
16 el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren
17 en la interpretación del mismo; **l)** Reformar los Estatutos
18 Sociales cuando lo estime necesario; **m)** Decidir por
19 unanimidad del capital social acerca de prórroga del plazo, la
20 escisión y liquidación de la empresa; **n)** Dirigir la marcha y
21 orientación general de los negocios sociales, ejercer las
22 funciones que le correspondan como órgano supremo de la
23 compañía y resolver los asuntos que específicamente le
24 competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en
25 general sean sometidos a su consideración, siempre que no
26 sean competencia de otro funcionario y conste en la respectiva
27 convocatoria; **ñ)** Autorizar, por decisión unánime, al gerente
28 general la venta, tradición, pignoración, comercialización o
29 arriendo, constitución de gravámenes sobre bienes muebles,

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 inmuebles y activos en general de propiedad de la empresa y
2 o) Autorizar en forma expresa y por escrito al gerente general
3 la suscripción de contratos, acuerdos y convenios que
4 superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América.
5 **Artículo Décimo Quinto.- junta general ordinaria:** Previa
6 convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo
7 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
8 la finalización del ejercicio económico de la compañía, para
9 tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio
10 de lo que expresamente se señalen en la respectiva
11 convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la
12 compañía, las cuentas y balances que presente el gerente
13 general, así como su informe de labores; b) Resolver acerca
14 del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva,
15 para lo cual el gerente general presentará un proyecto de
16 distribución de utilidades y c) Proceder, llegado el caso, a la
17 designación de los administradores y gerentes, cuyo
18 nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los
19 presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus
20 retribuciones.-**Artículo Décimo Sexto.- junta general**
21 **extraordinaria:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en
22 cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos
23 puntualizados en la respectiva convocatoria.- **Artículo Décimo**
24 **Séptimo.- juntas universales:** A pesar de lo dispuesto en los
25 artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y
26 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
27 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
28 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
29 pagado, quienes deberán suscribir el acta respectiva,

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.



Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 expresando, bajo sanción de nulidad, que aceptan por
2 unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en
3 la misma. -Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
4 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
5 suficientemente informado.- **Artículo Décimo Octavo.-**
6 **convocatorias a reuniones:** Tanto las juntas generales
7 ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el
8 gerente general o por el presidente por propia iniciativa o a
9 petición de los socios que representen por lo menos el diez por
10 ciento del capital social.- La convocatoria, en la que constará la
11 fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión,
12 mediante carta dirigida a cada uno de los socios a la dirección
13 registrada previamente en la compañía, con, por lo menos,
14 ocho días de anticipación, a la fecha de su realización.-En
15 estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de
16 la reunión.-**Artículo Décimo Noveno.- quórum y votación**
17 **requerida:** Si la junta general no pudiera reunirse en la primera
18 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
19 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta
20 días de la fecha fijada para la primera reunión.-La Junta
21 General se considerará legalmente constituida, en primera
22 convocatoria, con la asistencia de un número de socios que
23 representen más del cincuenta por ciento del capital social. En
24 segunda convocatoria la Junta General se considerará
25 legalmente constituida con el número de socios que asistan,
26 cualquiera que fuere el capital social que representen,
27 debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.-Las
28 resoluciones se tomarán por una mayoría simple de socios
29 presentes, con excepción de los casos expresamente
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 señalados en la Ley y este Estatuto. -Los votos en blanco y las
2 abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la
3 propuesta se considerará denegada.-Cada participación tendrá
4 derecho a un voto. **-Artículo Vigésimo:** Para que la junta
5 general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la
6 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión,
7 la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la
8 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
9 convalidación, se requiere el acuerdo según se indica en el
10 artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente
11 de los socios; para la realización de otro tipo de reformas a los
12 estatutos, de los anteriormente señalados, se atenderá a lo
13 señalado en estos estatutos a lo dispuesto por la Ley.-
14 **Artículo Vigésimo Primero.-actas y expedientes de juntas:**
15 Las juntas generales serán presididas por el presidente y el
16 gerente general actuará como secretario.-En ausencia del
17 presidente y/o gerente general o por resolución de los socios
18 concurrentes a la sesión de la junta general pueden ser otras
19 personas, socios o no de la compañía, las que actúen como
20 Presidente y/o secretario de la junta general en que se
21 produzca esta o estas ausencias.-Se formará un expediente de
22 cada junta general, que contendrá copia del acta suscrita por
23 quien presida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en
24 el artículo décimo séptimo de este estatuto y de los
25 documentos que justifiquen que las convocatorias han sido
26 hechas en la forma que señala este estatuto y la ley de
27 compañías. -Las actas de las juntas generales se llevarán en
28 hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas
29 foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



reverso, figurando las actas una a continuación de otra en
riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su
texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos
documentos que hubieren sido conocidos por la Junta
General.-**Artículo Vigésimo Segundo.- obligatoriedad de las
decisiones:** Las resoluciones de la junta general válidamente
adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la
compañía, salvo el derecho de impugnación previsto.- **Artículo
Vigésimo Tercero.- del presidente:** El presidente podrá o no
ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social
o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin
perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-
Artículo Vigésimo Cuarto.- atribuciones y deberes: Las
atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer
cumplir la Ley, los presente estatutos y las resoluciones de la
Junta General de socios de la compañía; b) Presidir las
sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con
el secretario las actas de las Juntas Generales ; d) Suscribir
conjuntamente con el Gerente General los certificados de
aportación que la compañía entregará a los socios, conforme
se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e)
Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o
impedimento de éste , sin requerir expresa autorización,
asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones;
f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General
Ordinaria un informe detallado de sus actividades. -Todas las
demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta
General. -**Artículo Vigésimo Quinto.- del gerente general:** El
Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

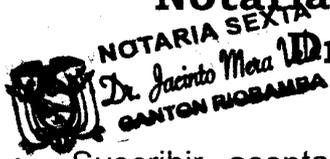
Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela



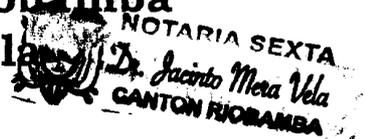
1 nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará
2 dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido
3 indefinidamente. -El Gerente General es el representante legal
4 de la compañía, judicial y extrajudicialmente.-**Artículo**
5 **Vigésimo Sexto.- atribuciones y deberes:** Son atribuciones y
6 deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal
7 de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y
8 hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la
9 Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y
10 contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al
11 contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la
12 compañía cumpla con sus fines; d) presentar dentro de los
13 sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente
14 ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de
15 pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la
16 marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta
17 de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también
18 presentar los balances parciales que requiera la Junta General;
19 e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la
20 correspondencia, las actas de las Juntas Generales y
21 expedientes de las mismas y en general el archivo de la
22 compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados
23 de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta
24 General de socios, así como, determinar sus funciones,
25 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar
26 por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para
27 los cuales se halle facultado. -Si el poder tiene el carácter de
28 general con respecto a dichos actos o para la designación de
29 factores será necesario la autorización de la Junta General; h)

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba**Dr. Jacinto Mera Vela**

1 Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras
2 de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en
3 relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las
4 cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el
5 desenvolvimiento de sus actividades, para lo cual podrá
6 aperturar , cerrar cuentas de ahorro, corrientes; pólizas de
7 acumulación, depósitos a plazo; contratar tarjeta de crédito, de
8 débito y en general cualquier tipo de servicios y contratos
9 bancarios, a excepción de aquellos que por estos estatutos o
10 por ley requieren de autorización especial; j) Responder por las
11 daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades,
12 negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones
13 legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el
14 Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista
15 completa de los socios de la compañía, con indicación del
16 nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus
17 aportaciones. -Si no hubiere cambio alguno desde la entrega
18 de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese
19 sentido; l) Presentar a la Superintendencia de compañías,
20 dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información y
21 documentación requerida por el órgano de control; m) Suscribir
22 conjuntamente con el Presidente los certificados de
23 participaciones que la compañía entregará a los socios, según
24 lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; n)
25 Suscribir contratos, sin autorización previa, por montos que no
26 superen diez mil dólares de los Estados Unidos de América,
27 para montos superiores se atenderá a lo dispuesto por estos
28 estatutos y ñ) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
29 deberes que le confieran la ley, los presentes Estatutos y la

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba**Dr. Jacinto Mera Vela**

1 Junta General.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- prohibiciones:**
2 Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por
3 cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b)
4 Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su
5 objeto; c) Comprometer activos o recursos de la compañía,
6 constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar
7 obligaciones de terceros, ajenas a la misma; d) Vender,
8 pignorar o gravar, bienes muebles, inmuebles o activos de
9 propiedad de la compañía sin autorización previa, escrita
10 textual de la junta de socios; e) Suscribir, sin previa
11 autorización, contratos superiores a siete mil dólares y f) Las
12 demás que establezca la Ley.-**Artículo Vigésimo Octavo.-**
13 **responsabilidades:** El Gerente General es solidariamente
14 responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad
15 del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los
16 socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados;
17 c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d)
18 Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas
19 Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y
20 formalidades exigidas por la Ley para la existencia y
21 funcionamiento de la compañía.- El Gerente General es
22 responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos
23 o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones
24 recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y
25 estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable
26 ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente
27 a terceros de buena fe.-En general, para el ejercicio de sus
28 funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en los
29 artículos ciento veinte y cuatro, ciento veinte y cinco y demás

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Dr. Jacinto Mera Vela

2 **NOTARIA SEXTA**
3 **Dr. Jacinto Mera Vela**
4 **CANTÓN MOCHUMBA**

5 **de la Ley de Compañías. -Artículo Vigésimo**
6 **Noveno.- extinción de responsabilidades:** Cesará la
7 responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a)
8 Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: 1)
9 Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos y 2) Si
10 hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la participación
11 de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en
12 cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que
13 tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación
14 de la gestión o por renuncia expresa a la participación; y, d)
15 Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a
16 resoluciones ilegales de la Junta General.-**Capitulo Cuarto.-**
17 **normas complementarias.- Artículo Trigésimo.-**
18 **fiscalización:** En lo relativo con la fiscalización de la compañía
19 la Junta General nombrará un comisario, socio o no, para que
20 realice un examen de los estados financieros, económicos y
21 contables de la compañía, el mismo que será presentado
22 anualmente ante la Junta General de Socios, el Comisario
23 ejercerá dicho cargo por el período de un año, pudiendo ser
24 reelegido indefinidamente.-En todo cuanto no estuviere
25 expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán
26 incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de
27 Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-**Artículo**
28 **Trigésimo Primero.- disposiciones transitorias:** En virtud de
29 lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve de la ley de
30 Compañías, nombrase **Gerente General** de la compañía al
31 Señor Coronel Coronel Cesar Rafael y como **Presidente** de la
32 misma al Señor Coronel Benítez Cesar Rafael. Los socios
33 contratantes autorizan al Doctor Patricio García S. proceda a
34 **Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 solicitar la correspondiente aprobación de la escritura
2 constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el
3 Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que
4 sean necesarios para el legal funcionamiento de la compañía.
5 Los nombramientos respectivos serán emitidos el del
6 Presidente por el gerente general y el de éste por aquel.-Usted
7 Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
8 y Ley para la plena validez del presente instrumento público.-
9 (firma) Doctor Patricio García, con matrícula número
10 cuatrocientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de
11 Chimborazo.- **Hasta aquí la minuta**, la misma que queda
12 elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los
13 comparecientes la aceptan en su totalidad.- Para la
14 celebración de la presente escritura, se han observado
15 todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a
16 los otorgantes íntegramente por mí el Notario, en alta y
17 clara voz, capaces de que escucharon y entendieron e
18 inteligenciados de los efectos de la suscripción y
19 aceptación de esta clase de documentos contractuales, con
20 conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto,
21 expresa que se afirma y ratifica en la aceptación del
22 mismo y en señal de ello firma en unidad de acto
23 juntamente conmigo el Notario de todo lo que doy fe.

24

25

26

27

28

Cesar Rafael Coronel Coronel

C.C.No. 060178566-0



Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 Votación: 177-0013

2

3 
4 Cesar Javier Coronel Benitez

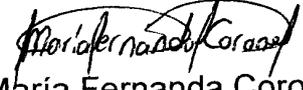


5 C.C.No. 060332624-0

6 Votación: 175-0013

7

8

9 
10 Maria Fernanda Coronel Benitez



11 C.C.No. 060403283-9

12 Votación: 081-0015

13

14

15

16 
Dr. Jacinto Mera Vela

17 NOTARIO SEXTO DEL CANTON

18

19

20  NOTARIA SEXTA
21 Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA



22

23

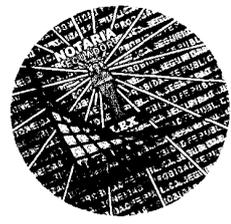
24

25

26

27

28



SEÑOR NOTARIO:



Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de una Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el Señor CESAR RAFAEL CORONEL CORONEL, de estado civil casado, Señor CESAR JAVIER CORONEL BENÍTEZ, de estado civil soltero, Señorita MARIA FERNANDA CORONEL BENÍTEZ, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Riobamba, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una compañía bajo el régimen de Compañía Limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la sociedad es la de **MINABRADEC CIA. LTDA.** **ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN:** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de socios o podrá

ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de socios.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Riobamba. Por decisión de la Junta General de socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO:** La Compañía tendrá por objeto: La explotación, trituración y procesamiento de materiales abrasivos y otros similares, importación y exportación de materiales abrasivos, equipos de granallado, equipo para procesamiento de plásticos, equipos para el área metalúrgica y trabajos de minería en general, diseño construcción y mantenimiento en el área eléctrica. La construcción, elaboración, producción y comercialización de todo tipo de piezas mecánicas automotrices e industriales, diseño y análisis de materiales, la importación de materias primas para este efecto y mas relacionados. Exportación de piezas y maquinarias de producción de esta empresa. Servicios para construcción en general, compra – venta de bienes raíces, proyectos de desarrollo urbano local, regional o nacional, planificación y diseño en el campo de la construcción, construcción de viviendas y toda clase de obras civiles, Importación de equipos para mecánica industrial tales como soldadoras, electrodos, tornos, fresas, amoladoras, en fin todo lo relacionado a esta rama. Elaboración y comercialización de paquetes turísticos en general, el alojamiento hotelero, desarrollo e implementación de servicios turísticos y hoteleros, promoción, alimentación y administración de empresas turísticas como: restaurantes, hoteles, cafeterías, buffet y guías de turismo en general. Importación de equipos médicos y todo lo relacionado con esta rama.

La importación de cosméticos y todo artículo relacionado, decoración de interiores y exteriores. Importación de lubricantes, aceites filtros, aditivos y más relacionados. La importación, producción, comercialización, compra-venta, representación, mandatos y comisiones de productos alimenticios de consumo masivo, del hogar, de limpieza, medicamentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, importación, comercialización y fabricación de todo tipo de insumos agrícolas, tales como: fungicidas, pesticidas, abonos químico y orgánico, insecticidas, foliares, semillas, fertilizantes, bombas de fumigar, bombas de agua, bombas a motor y repuestos relacionados; importación y comercialización de todo tipo de productos veterinarios, maquinaria agrícola y herramientas relacionadas, La comercialización de todo tipo materiales para la construcción como hierros, elementos eléctricos, elementos para canalización de aguas, y materiales para la construcción en general, además la comercialización de todo tipo de herramientas y maquinaria para estas actividades y prendas incluyendo calzado y artículos para seguridad y limpieza industrial incluyendo químicos, intervenir como distribuidor de productos similares y afines ya sea de empresas nacionales o extranjeras, importación, exportación, y comercialización en general de artículos relacionados, venta de productos de limpieza, importación, comercialización y fabricación de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños, comercialización de toda clase de artículos para el hogar, comercialización y fabricación de todo tipo de calzado, para hombres, mujeres y niños. Comercialización de todo tipo de adornos para el hogar y oficinas, fabricación y comercialización de sábanas y relacionados, arrendamiento de espacios o islas comerciales en sus establecimientos. Organizar desfiles de modas y espectáculos relacionados, ser propietaria de imágenes publicitarias y

de promoción, importación, exportación, y comercialización en general de artículos relacionados, compra, venta, permuta, corretaje, intermediación, arriendo, subarriendo y administración de bienes muebles e inmuebles, cafeterías, restaurantes y galerías, salas de cine, comercialización y elaboración de artesanías en general, servicio de parqueaderos y compra-venta de automotores, venta de productos de papelería y computación, importación y comercialización de electrodomésticos, equipos y programas electrónicos, importación de toda clase de productos y prendas relacionados con su actividad.

- a) Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras; también podrá escindirse, fusionarse o asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales, particularmente con aquellas que tengan el mismo, análogo o conexo objeto social. Por fin, también tendrá plena capacidad legal para intervenir en licitaciones, para realizar y celebrar toda clase de gestiones, actos, contratos públicos y privados, contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y cuantía y demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social.
 - b) Constituirse en agente, representante o promotora de otras compañías, a las que además podrá brindar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultaría.
 - c) Adquisición, representación o cualquier otra figura de manejo de marcas, patentes y franquicias.
-

Toda actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos arriba mencionados. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y**

ESCISIÓN: La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades, si así lo resolviere, por unanimidad del capital concurrente, la Junta General de Socios.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEXTO.- DEL

CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES (USD 400,00) de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USD 1) de valor nominal cada una. El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al cuadro que se agrega como habilitante. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle del aporte en numerario.

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PORCENTAJE
Cesar Coronel Coronel	240	240,00	240,00	60 %
Cesar Coronel Benítez	80	80,00	80,00	20 %
Maria Coronel Benítez	80	80,00	80,00	20 %
	400	400,00	400,00	100 %

ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y estarán representadas por certificados. La

compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones correspondiente, el cual tiene el carácter de no negociable y en el que constará el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando exista acuerdo unánime de todos los socios. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta, se anulará el certificado anterior, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL:** La Junta General de Socios puede autorizar, el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas siempre y cuando medie el acuerdo unánime de los socios. **ARTICULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL:** La reducción de

capital deberá aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria, acorde a lo establecido en el artículo ciento once de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA:** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinado para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario éste se elevará hasta el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo, el cual también se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, previo las deducciones forzosas que por ley se deben contemplar. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo ciento catorce del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y

necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante ostente poder legalmente conferido.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus atribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren y fijar sus retribuciones; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere las disposiciones pertinentes de estos estatutos, así como para el voluntario, siempre y cuando se acordare crearlo; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; j) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a



NOTARIA SEXTA

Dr. Jacinto Mera Vela

Cualquier persona

favor de funcionarios o empleados de la compañía, o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; m) Decidir por unanimidad del capital social acerca de prórroga del plazo, la escisión y liquidación de la empresa; n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria; ñ) Autorizar, por decisión unánime, al gerente general la venta, tradición, pignoración, comercialización o arriendo, constitución de gravámenes sobre bienes muebles, inmuebles y activos en general de propiedad de la empresa y o) Autorizar en forma expresa y por escrito al gerente general la suscripción de contratos, acuerdos y convenios que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de lo que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el gerente general, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación

del fondo de reserva, para lo cual el gerente general presentará un proyecto de distribución de utilidades y c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus retribuciones.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES: A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta respectiva, expresando, bajo sanción de nulidad, que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS**

A REUNIONES: Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición de los SOCIOS que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria, en la que constará la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, mediante carta dirigida a cada uno de los socios a la dirección registrada previamente en la compañía, con, por lo menos, ocho días de anticipación, a la fecha de su realización. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA: Si la

Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría simple de socios presentes, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, se requiere el acuerdo según se indica en el Art. 240 de la Ley de Compañías vigente de los socios; para la realización de otro tipo de reformas a los estatutos, de los anteriormente señalados, se atenderá a lo señalado en estos estatutos a lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen

como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS

DECISIONES: Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE:**

El presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Las atribuciones y deberes del Presidente son:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presente estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios de la compañía;
- b) Presidir las sesiones de la Junta General;
- c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales ;
- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos;
- e) Subrogar al Gerente General en caso

de falta, ausencia o impedimento de éste , sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades. Todas las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; d) presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles

licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades, para lo cual podrá aperturar , cerrar cuentas de ahorro, corrientes; pólizas de acumulación, depósitos a plazo; contratar tarjeta de crédito, de débito y en general cualquier tipo de servicios y contratos bancarios, a excepción de aquellos que por estos estatutos o por ley requieren de autorización especial; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información y documentación requerida por el órgano de control; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones que la compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; n) Suscribir contratos, sin autorización previa, por montos que no superen diez mil dólares de los Estados Unidos de América, para montos superiores se atenderá a lo dispuesto por estos estatutos y o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran

la ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- PROHIBICIONES: Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; d) Vender, pignorar o gravar, bienes muebles, inmuebles o activos de propiedad de la compañía sin autorización previa, escrita textual de la junta de socios; e) Suscribir, sin previa autorización, contratos superiores a siete mil dólares y f) Las demás que establezca la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

RESPONSABILIDADES: El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en los artículos ciento veinte y cuatro, ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-**
EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES: Cesará la responsabilidad del Gerente

General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: 1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos y 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la participación de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la participación; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General. **CAPITULO CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-**

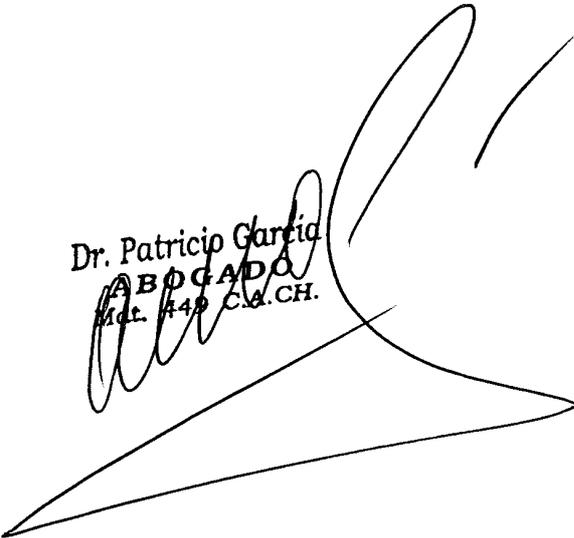
ARTICULO TRIGÉSIMO.- FISCALIZACIÓN: En lo relativo con la fiscalización de la compañía la Junta General nombrará un COMISARIO, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la compañía, el mismo que será presentado anualmente ante la Junta General de Socios, el Comisario ejercerá dicho cargo por el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En virtud de lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías, nombrase **Gerente General** de la compañía al Señor CORONEL CORONEL CESAR RAFAEL y como **Presidente** de la misma al Señor CORONEL BENÍTEZ CESAR RAFAEL. Los socios contratantes autorizan al Dr. Patricio García S. proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la compañía. Los nombramientos respectivos serán

emitidos el del Presidente por el Gerente General y el de éste por aquel. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y Ley para la plena validez del presente instrumento público.

 NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

Dr. Patricio Garcia
ABOGADO
No. 1449 C.S. CH.



ESPACIO EN BLANCO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de U\$ 400,00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

MINABRADEC CIA LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CORONEL CORONEL CESAR RAFAEL	\$ 240.00
CORONEL BENITEZ CESAR JAVIER	\$ 80.00
CORONEL BENITEZ MARIA FERNANDA	\$ 80.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Riobamba, 22 de abril del 2010

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7296102
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA SARAGURO HERNAN PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/04/2010 4:46:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MINABRADEC CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-1J-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 060332624-0

CORONEL BENITEZ CESAR JAVIER

LOJA/LOJA/SUCRE
 27 AGOSTO 1984
 008-0254 03054 M

LOJA/LOJA
 EL SAGRARIO 1984


 FIRMA DEL REGISTRANTE



ECUATORIANA***** V4444V4442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CESAR RAFAEL CORONEL CORONEL

NARCIZA DE JESUS BENITEZ COSTA

RIOBAMBA 11/09/2008

11/09/2020

REN 0410805
 Chm



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

060332624-0 175 - 0913

CORONEL BENITEZ CESAR JAVIER

CHIMBORAZO RIOBAMBA

MALDONADO

SANCION Multas: 4 CostxRep: 8 TotUSD: 12

DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO - (

1547762 13/04/2010 10:37:30

NOTARIA SEXTA

Dr. Jacinto Mera Vela

CANTON RIOBAMBA

ESPANIO TALLERES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

GEDULA DE CIUDADANIA No. 060178566-0

CORONEL CORONEL CESAR RAFAEL
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/UNGALA

08 NOVIEMBRE 1962

REG. CIVIL 008-1 0377 02349 S.M.

CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1962

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA*****

CASADO NARCISA DE JESUS BENITES COSTA

SUPERIOR ING. MECANICO

VICENTE CORONEL

VIDA CORONEL

RIOBAMBA EXPEDICION 11/08/2005

11/08/2017

FORMA DE REN 0237339
Chm

[Firma]

[Huella dactilar]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

177-0013 0601785660
NUMERO CEDULA

CORONEL CORONEL CESAR RAFAEL

CHIMBORAZO RIOBAMBA
PROVINCIA CANTON

MALDONADO
PARROQUIA ZONA

[Firma]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- RAZÓN DE CERTIFICACIÓN Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son copia de los documentos que reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo, razón por la que confiero esta ¹ **COPIA**, debidamente certificada, firmada, y signada en la ciudad de Riobamba, seis de mayo del año dos mil diez.-

[Firma]

Dr. Jacinto Merá Vela
NOTARIO SEXTO DEL CANTON

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Merá Vela
CANTON RIOBAMBA

JM

[Sello]

REGISTRO M
RIOBA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON RIOBAMBA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.836.*

Junto a la Resolución No.SC.DIC.A.10.00185 anotado bajo el No. 4553 del Repertorio.

.- Riobamba, a 27 de Mayo del 2010.



1176
EL REGISTRADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 CORONEL BENITEZ MARIA FERNANDA
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOS
 RI: MAYO 1989
 0050 01252 F
 CHIMBORAZO-RIOBAMBA
 1724624890 1930

Maria Fernanda Coronel

SOLICITUD
 SECUNDARIA ESTADANTE
 CESAR RAFAEL CORONEL CORONEL
 MAR 194 (E) 1953 (E) 1953 (E) 1953 (E)
 RIOBAMBA
 20/09/2009

REN 0381043

REPUBLICA DEL ECUADOR
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 060-03283-9 081-0015
 CORONEL BENITEZ MARIA FERNANDA
 CHIMBORAZO RIOBAMBA
 MALDONADO
 DUPLICADO USD 9
 DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO - 0
 1070164 09/12/2009 15:34:09

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC:DIC.A 10 00185, de fecha catorce de mayo del año dos mil diez, dictada por la Intendente de Compañías de Ambato, Doctora Leonor Holguin Bucheli, se ha tomado nota al margen de la escritura matriz celebrada el veinte y siete de abril del dos mil diez, ante el Notario Sexto del cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón en dicha escritura. Riobamba, veinte y seis de mayo del año dos mil diez. De todo lo que doy fe.

JMV
 Dr. Jacinto Mera Vela

JMV

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
 CANTON RIOBAMBA



OFICIO No. SC.DIC.A.10.

1192 A

Ambato,

14 JUN. 2010

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **MINABRADEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Buchelt
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO